

G.G.006-47

## CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON EL NIT 860.002.400-2 Y LA LOTERIA SANTANDER.

Entre los suscritos a saber YUDI CAROLINA HIGUERA MANCILLA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.469.630, delegada de funciones propias de la Gerencia General mediante resolución número 253 del 05 de agosto de 2014 expedida por la Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER quien obra en nombre y representación legal de la LOTERÍA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), quien para los efectos de éste contrato se denominará LA LOTERÍA por una parte, y por la otra, MARTHA ISABEL CARRILLO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.725.548 quien obra en nombre y Representación legal de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT 860.002.400-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de SEGUROS identificado como GRUPO I el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia en especial el manual interno de contratación contenido en el acuerdo 12 de 2012 atendiendo las consideraciones establecidas en el estudio previo y el pliego de condiciones que fueron publicados en la página web de la Entidad que hacen parte integral del mismo de conformidad con el siguiente detalle: icentes a fin de obtener las indemnizacione

RAMOS / PÓLIZAS - LA PREVISORA	VALOR
Grupo I	a observe shows salleting
Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	lego de condiciones de la leda, los cuales hacer
2. Póliza de Seguro de Automóviles	
3. Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades	LIMIENTO DE LAS OBL
Oficiales	RAL Y PARAFISCALES
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil	\$36.808.366,00
Extracontractual	BRAFO PRIMERO: Con la
5. Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Servidores	le cléusula el contratista l
Públicos de la vallab admainhagem ani pos obselos	eb sizios la Jesel tosiver

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO-. "Contratar los seguros que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la ENTIDAD" de acuerdo con la descripción establecida en el GRUPO I de los diferentes ramos de seguros contenidos en el pliego de condiciones de la invitación de menor cuantía 010 de 2014 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la LOTERIA SANTANDER los cuales forman parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR-. El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.808.366) MONEDA CORRIENTE, dentro del cual están incluidos la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO-. La LOTERIA SANTANDER pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendarios siguiente a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas previa certificación por parte del intermediario de seguros y del supervisor del contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas y de la presentación de la cuenta de cobro (factura) debidamente revisada y aprobada por el supervisor del contrato. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato tendrá una vigencia mínima de diez (10) meses y estará comprendido entre el 14 de agosto de 2014 a las 00:00/horas hasta el 13 de junio de 2015 a las 24:00-horas previo el cumplimento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será equivalente a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: La entidad para el inicio del presente proceso contractual expidió el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000595 de fecha 18 de junio de 2014 rubro 0321110101 seguros mediante el cual se respalda la presente contratación.



G.G.006-47

CLAUSULA SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA: El Subgerente administrativo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA, 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con la seguridad social integral articulo 50 ley 789 de 2002. 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 6. Las demás inherentes a la función encomendada. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las señaladas en las respectivas pólizas y el Código de comercio, EL CONTRATISTA se obliga para con la LOTERIA SANTANDER a: Reconocer todos los valores correspondientes por cada siniestro que se presente de acuerdo con las condiciones establecidas en cada una de las pólizas y dentro de los plazos establecidos. Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que puedan presentarse. Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER: Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a fin de obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las establecidas en el pliego de condiciones de la contratación de menor cuantía 010-2014, así como en la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. CLAUSULA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES-. El Contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula el contratista hará llegar a la LOTERIA SANTANDER certificación expedida por el revisor fiscal, si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal del pago de los aportes mencionados. Igualmente para efectos de la legalización del contrato hará llegar la certificación de que trata el presente parágrafo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la LOTERIA SANTANDER dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral también dará lugar a la imposición de multas. CLAUSULA NOVENA. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO. El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por EL CONTRATISTA no podrá cederlo sin la previa autorización escrita del contratante. CLAUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO-. La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo de la entidad, quien tendrá derecho de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal o sucursales del CONTRATISTA con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. 7. Efectuar la liquidación del contrato y elaborar los actos correspondientes, teniendo en cuenta el contenido del manual interno de contratación. 8 Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia LA LOTERIA SANTANDER podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales.



G.G.006-47

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas vigentes para celebrar el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por ningún motivo genera relación laboral alguna entre la LOTERIA SANTANDER, EL CONTRATISTA y el personal que éste emplee para la prestación del servicio contratado. DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.- Las partes acuerdan para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato la ciudad de Bucaramanga como domicilio de los contratantes de conformidad con la Ley colombiana. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS La LOTERIA SANTANDER cobrará al CONTRATISTA en calidad de multa la suma del 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo la cual se impondrá las veces que sea necesario hasta lograr el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-CADUCIDAD-. Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES. La LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA convienen en que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA-. Si la LOTERIA SANTANDER decide no aplicar las facultades establecidas en la cláusula anterior las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal decidirá en derecho. <u>CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD</u>-. El contratista mantendrá indemne a la LOTERÍA SANTANDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga origen en acciones u omisiones que le sean imputables relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1) La expedición del Registro Presupuestal 2) El contrato será publicado en los términos del Decreto 019 de 2012. 3.) Además El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas, ordenanza (012-2005), requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago o mediante el descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen de pago respectivo. Para constancia se suscribe a los 06 días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

LA CONTRATANTE

YUDI CAROLINA HIGUERA MANCILLA Encargada de funciones gerenciales.

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D. Revisó Subg. Adm/tivo: Genzalo Medina S. Revisó Subg. J/ca: María E. Gutiérrez-D.

EL CONTRATISTA

MARTHA ISABEL CARRILLO RAMIREZ

CC 37.725.548



ee nag

G.G.006-47

el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total del contrato la parte incumplida pegará a la otra a título de Cláusula penal pecuniaria como indemnización parcial de requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago o mediante el

LA CONTRATANTE

YUDI CAROLINA HIGUERA MANCILLA Encargada de funciones gerenciales.

> Proyectó: Ab. L. Francisco illera D. Ver-Revisó Subg. Adm/tivo: Gonzalo Mediça S. Revisó Subg. Jear Maria E. Gutlórrez D. M.

EL CONTRATISTA

MARTHA ISABEL CARRILLO RAMIREZ
CC 37.725.548